



TC rechaza demanda de hábeas corpus de miembro de Sendero Luminoso

Conocido como “comandante Raúl” participó en atentados terroristas

El Tribunal Constitucional rechazó la demanda de hábeas corpus (Expediente N° 03859-2011-PHC/TC) interpuesta por Panteón Huayhua López integrante del movimiento subversivo Sendero Luminoso, quien demandó que se declare la nulidad de la resolución condenatoria y de su confirmación emitida en el proceso penal, alegando que se ha vulnerado los derechos al debido proceso, a la defensa, a la detención arbitraria y a la presunción de inocencia.

El Supremo Colegiado precisó que la falta de concordancia entre los términos de la acusación y de la sentencia no siempre resulta vulneratoria del derecho de defensa. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha identificado ciertos supuestos en los que si bien no hubo correlación entre acusación y sentencia, tal desvinculación no restrinja el derecho de defensa, como puede verificarse en los Expedientes N° 05596-2007-HC/TC, N° 1230-2002-HC/TC, entre otros.



Asimismo, se debe precisar que el juez se encuentra premiado de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respeta los hechos, objeto de la acusación, así como garantice el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Respecto al proceso N° 73-1995, se emitió dictamen acusatorio a Panteón Huayhua López, por

el delito de terrorismo en agravio del Estado, en aplicación de los artículos 2º y 5º del Decreto Ley N° 25475, y se solicitó se le imponga 25 años de pena privativa de libertad, ilegándose a establecer que se trataba del “Comandante Raúl” que pertenecía al movimiento subversivo Sendero Luminoso teniendo el cargo de mando político del destacamento 18, condición en la cual participó en diferentes atentados terroristas de 1990 a 1993, entre ellos el de la calle Tarata, el Mercado Mayorista y el terminal de TEPESA, por lo que se le aplicó la pena de cadena perpetua y no de 25 años postulados en el dictamen fiscal.

Así, con sentencia expedida por la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo el 10 de agosto de 1994, se condenó a Panteón Huayhua, como autor del delito de terrorismo agravado, que se encuentra encuadrado en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 3º del Decreto Ley N° 25475, a la pena privativa de libertad de cadena perpetua.

Sistema de control a casinos y tragamonedas no viola ningún derecho constitucional

El Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR) no viola derecho constitucional alguno, reafirmó el Tribunal Constitucional y por el contrario, consideró que dicho sistema se encuentra dentro de las condiciones razonables que debe exigirse a las personas jurídicas que se dedican a la explotación de los juegos de casino y tragamonedas y responde a las atribuciones de la administración velar por su cumplimiento.

Así lo señaló al declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 05153-2011-PATC, interpuesta por la empresa Inversiones NAPAN S.R.L., solicitando la impalcación de las normas que dispone la instalación del SUCTR, aduciendo que dichos dispositivos atentan contra sus derechos constitucionales a trabajar libremente, a la libertad y seguridad personal, seguridad jurídica, entre otros.

Argumentan, además, que la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, relativa a la implementación de dicho dispositivo de control, solo resulta aplicable a quienes explotan juegos de casino y tragamonedas en los establecimientos de 4 o 5 estrellas, restaurantes de 5 temporadas turísticas y hoteles de 3 a más estrellas en las provincias de Lima y Callao y no a quienes no se encuentran en tales establecimientos.

El Colegiado recordó que sobre este punto se ha promulgado en la sentencia N° 9165-2005-AA/TC así como en la sentencia

N° 3656-2006-AA/TC en el sentido que a su juicio, dicho sistema establece razonables condiciones que deben exigirse a las personas jurídicas que se dedican a la explotación de casinos y máquinas tragamonedas, a efectos de que las autoridades administrativas competentes puedan controlar la transferencia en el juego, así como fiscalizar un adecuado pago del impuesto.

Por otro lado, en la sentencia N° 4370-2006-PA/TC, el TC expresó que las normas referidas al SUCTR resultan constitucionalmente válidas en la medida que buscan asegurar un fin legítimo, como es la seguridad de los usuarios que acuden a los establecimientos de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Igualmente en la sentencia N° 10433-2006-PA/TC puntualizó que el Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso, la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resar-

pernicioso para la juventud y la ciudadanía en general, agregando mejores condiciones de trabajo, mejoras controles por los organismos encargados de la supervisión de la normatividad en la materia y para el ente recaudador mayor eficacia en la percepción de impuestos y tributos que le corresponde al Estado conforme a Ley; todo lo que viene a construir una expresión de orden y autoridad.

Si deseas más información sobre el boletín del TC deberás escanear este código QR con tu Smartphone



EditorialCarlos Mesía Ramírez^(*)**LA REVOCATORIA Y SU SIGNIFICADO ACTUAL**

En su obra *El Timeo*, Platón concibe la creación del mundo como la obra del demurrío, un artesano divino que construye el universo desde la materia preexistente que tiene como modelo el mundo de las ideas que es eterno e inmutable. La realidad en que vivimos, obra de este exelso artesano, es una copia imperfecta de ese mundo iluminado y perfecto.

Platón enfatiza en la necesidad de distinguir entre lo que existe de verdad –lo eterno– de lo que es simple apariencia, sujeto al devenir y a la transformación. De lo primero, es decir, de las formas puras y eternas podemos tener un conocimiento seguro por medio de la inteligencia. De las segundas, o sea del mundo en que vivimos, debemos conformarnos con conocimientos aproximados y poco probables, inciertos.

Algo parecido sucede en las relaciones entre el derecho y la política. La Constitución es forma jurídica que responde al mundo de las ideas platónicas. Todo en ella es perfecto, loable, posible y digno de encomia. La Carta Magna reconoce a los hombres y mujeres como iguales, en ella no hay cabida para la discriminación y en su mundo enteológico la libertad, la solidaridad, la fraternidad son bienes supremos con capacidad de realización. Las instituciones, como la revocatoria y el referéndum, aparecen en sus formas puras e idealizadas.

¿Desde el mundo de las ideas alguien podría estar en contra de la revocatoria? Según los entendidos, mejor dichos los platónicos, la revocatoria viene como objeto establecer entre los electores y los elegidos una línea directa de control, que tiene su fundamento en el principio republicano de la responsabilidad en el ejercicio de la función. ¿Para qué más puede servir la revocatoria? Según los platónicos o si quieren los entendidos, esta goza de las siguientes ventajas: a) le permite al pueblo separar de su cargo a quien ya no es merecedor de su confianza; b) le recuerda a las autoridades que su inefficiencia puede ser sancionada con la destitución; c) aumenta el interés y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos; y d) limita los abusos en el ejercicio del poder.

Frente a tantos beneficios no cabe la menor duda que todos somos platonicos. En el mundo de las formas, claro está. Pero la Constitución no tiene facultades demiúrgicas. No transforma el mundo ni lo crea. Solo propone, es programa, no realidad.

En el mundo donde tiene predominio la política, las instituciones establecidas en la Constitución pueden ser contraproducentes y hasta perjudiciales para el bien común. Se convierten en copias impuras del mundo mágico y perfecto de las formas constitucionales.

Sin embargo no hay que confundir los planos. Uno puede estar a favor de la Revocatoria como institución constitucional y a la vez en contra de la revocatoria de Susana Villarán. Desde mi punto de vista la consulta vecinal que el Jurado Nacional de Elecciones ha fijado para el 18 de marzo del próximo año es contraproducente para Lima. Pero sirve al mismo tiempo para reafirmar el principio democrático de la Constitución y sus instituciones como formas ideales.

Lo que no resulta aceptable es que los platónicos de ayer renuncien a los principios por un interés de coyuntura. A la Constitución de 1979 se le achacó entre otros defectos su opción por una democracia representativa que omitía la participación política directa a través de la revocatoria, la iniciativa popular y el referéndum. Esta crítica venía principalmente de los constitucionalistas de izquierda.

Desde ese orden de ideas, hay que reafirmar La Revocatoria, en mayúsculas, aunque no estemos de acuerdo con la revocatoria, en minúsculas, de Susana Villarán. No renegar de Platón. Los principios y las instituciones en su forma pura y necesitan tiempo para consolidarse.

Mayor participación del pueblo en los asuntos públicos ha sido una de las exigencias básicas de la izquierda en el Perú. No hay necesidad de arrasar esa bandera sino de asumir el reto de vencer en el proceso revocador. Son las reglas del Estado democrático.

(*) Ex Presidente del Tribunal Constitucional.

Disponen excarcelación de Alberto Químer por exceso de detención

Al haberse extendido la privación de la libertad por un plazo mayor al legalmente establecido, el Tribunal Constitucional dispuso la excarcelación de Alberto Químer Herrera, declarando fundada la demanda de hábeas corpus, contenida en el Expediente N° 02641-2012-PHC/TC interpuesta contra la jueza del Tercer Juzgado Liquidador de Lima.

Como consecuencia de ello, el supremo Colegiado, por mayoría, declaró la nulidad de la resolución de fecha 21 de

octubre de 2011 expedida por el Tercer Juzgado Liquidador de Lima, y su confirmatoria, que disponen la detención domiciliaria del demandante en el proceso que se le sigue por el delito contra la administración pública, patrocinio ilegal y otros (Expediente N° 107-2008).

El Tribunal considera que al haberse excedido el plazo de detención, por más de 36 meses, sin que se haya dictado sentencia de primer grado corresponde su libertad bajo comparecencia simple hasta la culminación del proceso.

REPERCUSIONES

DR. OSCAR URVILA HANI
Vicepresidente del Tribunal Constitucional



La sentencia expedida no excluye ni excluye del proceso que se le sigue por los delitos imputados a Alberto Químer y sólo dispone su excarcelación por haberse excedido por más de 36 meses su detención, por lo que dicha privación resultaba arbitraria al no sustentarse en una causal válida. No obstante disponerse la libertad del procesado, el magistrado agregó que si en el transcurso del proceso, el órgano jurisdiccional advierte que las medidas adoptadas no son suficientes para asegurar que Químer cumpla con lo que se disponga en el proceso penal, nada impide al juez hacer uso de los apremios que resulten necesarios o adoptar medidas más restrictivas.

LUIS VARGAS VALDIVIA
Ex procurador anticorrupción

Aquí el tema de fondo es la demora en el proceso del Caso Petrobras. La consecuencia de esta dilación es que los procesados que están en cárcel tienen que salir porque, obviamente, no pueden estar detenidos de manera indefinida sin sentencia. Los magistrados tendrían que explicar por qué están estancados: si ninguna se ha iniciado el juicio oral y eso es preocupante. Los procesos que no se llevan a cabo debida y adecuadamente corren el serio riesgo de que finalmente generen impunidad. Es crítica la sentencia del TC, pero mucho más la demora y desidia en el juzgamiento de este caso. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben hacer un mea culpa.

**Contenido****Jurisprudencia constitucional**

Demanda de hábeas corpus de ex congresista José Anaya quedó al voto _____ 3

Es constitucional: Plazo para regularizar la infraestructura de las empresas de telecomunicaciones _____ 4

Libertad Sindical: Ordenan a CAM PERÚ reconocer personería jurídica de sindicato _____ 5

Entrevista a la Dra. Avigail Eisenberg, Profesora de Ciencia Política de la Universidad de Victoria de Canadá _____ 6

Institucional

TC y OSCE firmaron convenio de cooperación _____ 7

TC realiza taller para elaborar Plan Estratégico Institucional 2013-2017 _____ 8

Demandas de hábeas corpus de ex congresista José Anaya quedó al voto

El Pleno del Tribunal Constitucional sesionó en audiencia pública y luego de escuchar los informes orales de las partes dejó al voto 21 procesos constitucionales, entre ellos la demanda de hábeas corpus interpuesto por el ex congresista José Oriol Anaya Oroseo.



La audiencia se realizó el 24 de octubre en la sede del TC y participaron los magistrados, Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Uriola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Ricardo Beaumont Calligros, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

La primera causa vista fue la contenida en el Expediente N° 04036-2012-AA/TC interpuesto por Diosdado Romani Sánchez en contra de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Acto seguido, el Colegiado escuchó los alegatos de los abogados de las partes en la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 04184-2012-PHC/TC) interpuesta por el ex parlamentario José Oriol Anaya Oroseo en contra de los jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Asimismo, quedó al voto la causa del Expediente N° 02922-2012-PHC/TC interpuesto por Carlos Alberto Cruz Jiménez en contra de los jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En total el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 09 procesos de amparo, 11 hábeas corpus y 01 proceso de cumplimiento.

Ordenan al Congreso de la República contrate a trabajador ganador de un concurso



El Tribunal Constitucional ordenó al Congreso de la República, que en un máximo de diez días hábiles, cumpla con contratar como trabajador a plazo indeterminado a Gabriel Duarte Rodríguez, en el cargo de especialista parlamentario por haber resultado ganador del concurso convocado por el propio Parlamento, pero se negaba a extenderle el correspondiente contrato de trabajo.

Así lo dispuso al declarar fundado el proceso de cumplimiento contenido en el Expediente N° 00113-2012-PC/TC, por haberse acreditado la renuencia de cumplir el mandato del artículo 8º de la Ley N° 28175.

El 4 de junio de 1999 el Congreso de la República publicó en su portal y en el diario El Comercio un aviso de "Convocatoria a Concurso Público" para cubrir 15 plazas vacantes de especialistas parlamentarios para el Centro de Investigación, Análisis Técnico y Estadística y el Departamento de Relatoría, Agenda y Actas del Congreso de la República.

El concurso público mencionado estuvo a cargo de la Universidad ESAN y se encmarcó en el artículo 6º de la Ley N° 28175 que exige la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Persona. Es más, la existencia de las 13 plazas presupuestadas y vacantes se encuentra destacada en el artículo 2º del Reglamento del concurso mencionado.

Una vez realizado el concurso, la Universidad ESAN publicó la relación de postulantes aptos para rendir la evaluación psicológica y psicotécnica, así como para rendir la evaluación de conocimientos y entrevista personal, entre los cuales se encontraba el demandante. Al final se publicó el Orden y el Cuadro de Méritos Final del concurso, donde se indica que el demandante obtuvo uno de los 13 más altos puestos del concurso, por lo que el supremo Colegiado considera que la demanda debe ser estimada.

AMPARO CONTRA RESOLUCIÓN JUDICIAL

Es improcedente cuando agraviado deja consentir resolución que dice afectarlo

Conforme lo establece el Código Procesal Constitucional es improcedente la demanda de amparo cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Así lo puntualizó el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda contenida en el Expediente N° 02394-2012-AA/TC, interpuesta por el SENATI contra el Noveno Juzgado Constitucional que ordenó la reposición del trabajador Julio Zegarra Mayo.

El Colegiado precisó que resolver contrariamente supondría convertir el proceso de amparo contra resoluciones judiciales en un medio para subsanar

deficiencias procesales o eventuales descuidos en la defensa de alguna de las partes en el trámite regular de un proceso judicial, que la justicia constitucional no debe permitir.

Fluye del expediente judicial que con fecha 16 de setiembre de 2011 el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Norte declara improcedente la demanda de SENATI, invocando el artículo 4º del Código Procesal Constitucional por considerar que la empresa recurrente ha consentido la sentencia que ahora impugna, al no haber interpuesto oportunamente el medio impugnatorio de apelación. A su

turno, la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte confirmó la apelación por los mismos fundamentos.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que la procedencia del amparo contra amparo es de naturaleza excepcional y que se encuentra limitada a una serie de supuestos precisados en la Sentencia N°



4853-2004-AA/TC y complementados por la Sentencia N° 3908-2007-AA/TC, y posteriores ejecutorias aplicables al caso.

ES CONSTITUCIONAL

Plazo para regularizar la infraestructura de las empresas de telecomunicaciones

EL Tribunal Constitucional precisó en su sentencia contenida en el Expediente N° 00030-2010-PA/TC que la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022 que amplía el plazo para que las empresas en materia de telecomunicaciones, adecúen o regularicen la infraestructura instalada con anterioridad al 2007 es constitucional.



Antes de noviembre de 2007, sea regularizada. Aclaró además que la Ley 29022 no era una norma dictada a favor de Telefónica del Perú, pues ella tiene como destinatarias a todas las empresas de telecomunicaciones que operaban en el mercado nacional.

Finalmente, declaró el TC que cualquier afectación en concreto del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida u otros derechos de los ciudadanos, como consecuencia de la actividad de las empresas de telecomunicaciones, justifica que los ciudadanos tengan habilitada la vía de procesos constitucionales como el amparo para la defensa de los mismos.

Fue al declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Nasca contra la referida norma, al considerar que transgrede el artículo 103º de la Constitución, pues beneficia únicamente a Telefónica del Perú S.A.A., empresa que tiende a colocar su infraestructura sin gestionar previamente las licencias municipales respectivas. Además que la norma impugnada debilita la institucionalidad de los gobiernos locales, perjudicando el ornato, el desarrollo urbano y rural.

El Colegiado sostuvo que dicha norma no autorizaba a que las empresas de telecomunicaciones instalen infraestructura sin contar con las autorizaciones correspondientes, y sólo ampliaba el plazo para que la infraestructura

PENSIÓN DE INVALIDEZ

Cuando asegurado queda disminuido en su capacidad laboral en una proporción igual o superior al 50%

La pensión de invalidez por incapacidad para el trabajo en forma permanente, se otorga cuando el asegurado queda disminuido en su capacidad laboral en una proporción igual o superior al 50 por ciento, precisó el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26790 y el Decreto Supremo N° 003-98-SA, referido al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

De esta manera el Colegiado declaró infundado el proceso de amparo (Exp. N° 05144-2011-PA/TC), interpuesto por César Mercado Chamorro contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para que se le otorgara pensión de invalidez



de vitalicia por enfermedad profesional por adolecer de incapacidad permanente parcial, con abono de devengados, intereses y costos del proceso.

El Tribunal señaló que de conformidad con la sentencia N° 2513-2007-PA/TC, precisa en calidad de precedentes vinculantes, que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N° 18846 o de una pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, EsSalud o de una EPS, conforme lo prescribe el Decreto Ley N° 19990.

El TC precisó que en el presente caso se advierte que la neumoniosis ha generado una incapacidad menor a la señalada precedentemente, por lo que no es posible sustentar la pensión solicitada por padecimiento de esta enfermedad.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La sola demanda de reposición origina que la plaza se presupueste

Con el propósito de poder ejecutar una sentencia estimativa el Tribunal Constitucional señaló que cuando se interponga una demanda de amparo contra la Administración Pública, cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello tiene que registrarse como una contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto, a efectos de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimativa.

En estos casos, la Administración Pública, para justificar el mantenimiento de la plaza

presupuestada, debe tener presente que el artículo 7º del Código Procesal Constitucional dispone que: "El procurador público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado".

Con esta opinión del procurador puede evitarse y preverse gastos fiscales, ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional

es estimable) o proseguir con el proceso.

Así lo señaló el Tribunal al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 05269-2011-PA/TC, por haberse acreditado la violación del derecho constitucional al trabajo; y en consecuencia, declaró nulo el despido del que fue víctima el demandante, Jorge Alva Lozada, ordenando a la Unidad Ejecutora N° 005-PRONAA de la Libertad, reponga al demandante en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional.



LIBERTAD SINDICAL

Ordenan a CAM PERÚ reconocer personería jurídica de sindicato

TRAS declarar fundada la demanda extraída del Expediente N° 05209-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional ordenó a la empresa CAM PERÚ S.R.L. que cumpla con reconocer la personería jurídica del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao (SUTREL), desde la fecha de su inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales y se abstenga de realizar cualquier acción que impida, obstaculice o limite el ejercicio de sus derechos de negociación colectiva y de huelga, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución, aplique las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional.

El Colegiado recordó que con fecha 15 de marzo del 2012 (Exp. N° 02111-2012-PA/TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por SUTREL contra la empresa EDELNOR y CAM PERU S.R.L., ordenándose a la primera, incorporar a los miembros del sindicato en su libro de planillas.

En el presente caso, quien interponía la demanda es SUTREL contra CAM PERU S.R.L., siendo la pretensión principal que se ordene el reconocimiento de la sección sindical del referido sindicato respecto de todos los trabajadores afiliados a dicho gremio.



La investigación fiscal preliminar no es indispensable para formalizar denuncia penal ante el juez

De conformidad con la sentencia recaída en el Expediente N° 9555-2006-PHC/TC, sobre la ausencia de investigación preliminar, el Tribunal Constitucional, estableció que "el Fiscal ante una denuncia puede, alternativamente, abrir una investigación policial para reunir la prueba indispensable o formalizar la denuncia ante el juez penal". Ello implica que la realización de la investigación preliminar no es un requisito indispensable para la formalización de la denuncia ante el juez.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 02896-2012-PHC/TC, interpuesta por Víctor Jesús Moreno Vergaray a favor de Bruno Eyzaguirre respecto del cuestionamiento de la denuncia fiscal e infundada en lo que se refiere a la alegada afectación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El demandante sostiene que se ha vulnerado su derecho de defensa por cuanto tanto el como el favorecido no habrían sido notificados por el Ministerio Público de los cargos en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la administración de

En tal sentido y a con la finalidad de propiciar una correcta ejecución de lo aquí decidido, el Tribunal tiene a bien precisar que los efectos de la presente sentencia en nada quedan enervados por el fallo anterior (Sentencia N° 02111-2012-PA/TC), pues si bien en virtud de éste un número determinado de trabajadores de CAM PERU S.R.L. deberá pasar a planillas de EDELNOR S.R.L. el mandato de la presente sentencia habrá de ejercitarse respecto de los trabajadores afiliados al sindicato recurrente a quienes la anterior sentencia no alcanza en sus efectos.



justicia, fraude procesal y contra la fe pública antes de la formulación de la denuncia, pues no se realizó una investigación preliminar que permita realizar una mínima actividad probatoria.

El Colegiado consideró que el auto de apertura de instrucción cuestionado sí se adecua en rigor a lo que estipulan tanto la Constitución Política del Perú como el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales. En efecto, en dicha resolución se establece que el medio fraudulento radica en que el recurrente (arrendador) y favorecido (arrendatario) celebraron un contrato de alquiler sobre un terreno que era ocupado por terceras personas y que el favorecido en su manifestación policial indicó haber poseído durante unos meses, lo que no sería cierto.

Por ello la jueza emplazada consideró que ambos denunciados concertaron y simularon un contrato de arrendamiento y una conciliación con el fin de que el recurrente haga efectivo un desalojo y se le entregue un terreno ocupado por terceras personas, por lo que con documentación fraudulenta habrían inducido a error al órgano jurisdiccional con la finalidad de conseguir la posesión del terreno.

JURISPRUDENCIA

COMPARADA

COSTA RICA

Revisan prohibición de caza deportiva

Un Tribunal Constitucional inició la revisión de un proyecto de ley que busca convertir a Costa Rica en el primer país en prohibir la caza deportiva a primer debate por el parlamento y a la espera de un segundo aval. Un grupo de diputados decidió enviar el proyecto a consulta a la Sala Constitucional, lo que frenó en el Congreso la votación final del proyecto, aprobado por una gran mayoría del parlamento, con el respaldo del gobierno y la sociedad civil. El texto prohíbe la caza de vida silvestre excepto cuando se trate de investigación científica, subsistencia y control de especies, y no afecta a la pesca deportiva ni a la artesanal, que se podrá seguir practicando. El proyecto, presentado directamente al Congreso por un novedoso sistema de iniciativa popular, con 277.000 firmas, incluye multas de hasta 3.000 dólares para quienes maten animales silvestres y de unos 2.000 dólares para quien trafique con esas especies.

ANGOLA

Resalta institución constitucional africana

Angola dio un buen ejemplo al continente africano, al lograr la estabilidad tras un largo periodo de guerra (1975-2002), valoró aquí el presidente de la Conferencia de Órganos Jurisdiccionales Constitucionales de África (CICA), Robert Dossou. Dijo que el TC tiene entre sus objetivos asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Carta Magna, con la imposición de límite al ejercicio del poder. Además expresó que se embarcan en el fortalecimiento de la justicia constitucional en África, como elemento fundamental del Estado de derecho y el funcionamiento de las instituciones. La CICA fue creada en Argelia en mayo de 2011 por recomendación de la Unión Africana (UA), con el concurso de 25 tribunales constitucionales de ese continente. Esta institución apoya a la UA en la búsqueda de soluciones a los conflictos postelectorales y violaciones de derechos humanos, entre otras cuestiones del ámbito jurídico-constitucional.

CHILE

Impide conocer correos de Larroulet

El Tribunal Constitucional determinó que no se deben hacer públicos los correos electrónicos del Ministro Secretario General de la Presidencia, Cristián Larroulet. Fue luego que el Secretario de Estado solicitó formalmente la inaplicabilidad de una determinación previa del Consejo Para la Transparencia, que obligaba a revelar esta mensajería y que fue solicitada por la Fundación Ciudadano Inteligente. La abogada Clara Szuransky, en representación del ministro Larroulet, dijo que un correo siempre será privado más allá de su formato, electrónico o impreso. Ademas que la Ley de Transparencia, es perfecta en lo que se refiere a que el Estado debe dar cuenta de sus resoluciones, pero solicitar los correos privados es un "exceso". El presidente del Consejo, Alejandro Ferrero, calificó de "preocupante" la medida y afirmó que es aún más inquietante: "Blindaje y la inaccesibilidad a la información pública contenida en los correos electrónicos de Gobierno".

JORDANIA

Se crea Tribunal Constitucional

El rey Abdala II de Jordania instituyó a última hora un nuevo Tribunal Constitucional en el marco del proceso de reformas iniciadas por el monarca para atenuar una posible revuelta como ha ocurrido en otros países de la región en la denominada "Primavera Árabe". El tribunal estará presidido por el Juez Taha Hilmat y estará integrado por otros ocho magistrados, todos los cuales prestaron juramento de su cargo en una ceremonia celebrada en el Palacio Raghadan en la que estuvieron presentes las más altas autoridades del Estado, incluido el primer ministro, Fayez Tarawneh. Hilmat era miembro hasta ahora de la Junta de Consejeros del Centro Nacional para los Derechos Humanos. Una cara al presidente del Tribunal y sus miembros, Abdala II ha dejado claro que el resto de instituciones deben respetar al Constitucional, "un símbolo de neutralidad, independencia y transparencia y cuyas decisiones son tomadas sin la influencia de ninguna parte".

AVIGAIL EISENBERG

Profesora de Ciencia Política de la Universidad de Victoria de Canadá

“Cada vez son más los países que reconocen en sus Constituciones los derechos de los pueblos indígenas”

United es una experta en políticas culturales y en Canadá el multiculturalismo es una referencia principal. ¿Cómo se inició el proceso del multiculturalismo en su país?

Bueno, históricamente se inició en Canadá porque es un país que siempre ha estado muy preocupado por el tema de la binacionalidad con los franceses y con los ingleses, debido a la concentración de franceses en una región particular de Canadá. Se debe a cómo se han ido desarrollando las cuestiones constitucionales y las controversias, luego del final de la segunda guerra mundial. Fue realmente en 1960 cuando hubo un intento de reformar la Constitución, allí estuvo claro que los derechos de la minoría francesa deberían ser derechos de carácter nacional.

En el tema del aspecto multicultural, ¿cómo enfoca la Corte de Canadá las tradiciones indígenas y sus relaciones con el Estado canadiense?

Bueno en Canadá, nos remitimos a la ley y a las políticas, como el multiculturalismo, no incluyen a las personas indígenas, esto es una gran diferencia entre Canadá y otras partes del mundo, incluyendo en el tema a los Estados Unidos que se refieren a las personas indígenas dentro del contexto del multiculturalismo.

Es decir están separados

Para el constitucionalismo canadiense los derechos de los indígenas están separados y se originan desde el Estado, así como para la gente que ha fundado Canadá históricamente. El multiculturalismo trata con los derechos de los inmigrantes quienes eligieron venir a Canadá desde algún punto y esta no es la única situación de ellos porque los europeos se imponen sobre los derechos de los indígenas, pero no solo esto sino que el multiculturalismo y los derechos de los indígenas están reconocidos en la Constitución de 1982, especialmente, los derechos de los indígenas están incluidos dentro de las ciencias políticas, y se permite la movilización de los grupos indígenas alrededor de la idea que ellos tienen derechos y que los derechos han sido denegados y los indígenas desean explorar sus derechos.

Y este reconocimiento a los derechos de los indígenas ¿lo han hecho otros países en sus Constituciones?

La protección de los derechos culturales e identidad de los pueblos indígenas han recibido reconocimientos en las Constituciones de diversos países, como Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Venezuela entre otros países, lo que demuestra que existe un respeto por las costumbres de estos grupos.

¿Cómo actúa la Corte ante las demandas de los indígenas?

En 1982 había una suerte de fascinación en Canadá con la idea de los derechos humanos consagrados, la Corte interpretó

todo esto con un gran enfoque positivo, por lo tanto, tomó decisiones no sólo en el caso de la población indígena sino en el caso de otras poblaciones, y se vio que quizás se estaba realmente ante un momento de respresar las cosas; y que era el momento del tema de los derechos humanos, la libertad y el cambio constitucional, y que en el mundo habían grandes grupos que presentaban sus demandas y requerían apoyo y protección sobre la base de sus grupos de identidad. Canadá desde 1982 se ha presentado ante la faz del mundo como el país del multiculturalismo y de una altísima diversidad y que era un icono mundial para la población indígena; así esto fue un primer entendimiento de optimismo tanto en la comunidad política, así como en las cortes y en la apertura de la comunidad.

¿Cómo reacciona la población indígena frente a esta situación?

Ciertamente la población indígena pensó que en ese momento y en los próximos 15 años se podría presentar en las cortes una remoción a las sentencias relevantes que tendrían que ser resueltas con referencia a los derechos de los indígenas, así la Corte comenzó a ser reacia para emitir cualquier decisión porque podían aparecer como activistas y este tema era muy político y así en la Corte se tendría la sensación de que los fallos relevantes



Experta en políticas culturales y profesora de Ciencia Política de la Universidad de Victoria de Canadá, Avigail Eisenberg nos habla en esta entrevista de los derechos de los indígenas, la experiencia de que Canadá sea considerado el país del multiculturalismo y lo importante que significa que más países recojan en sus Constituciones el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. La catedrática canadiense también participó en las primeras jornadas internacionales de docentes de derecho constitucional que realizó el Tribunal Constitucional.



serían un tema de negociación dentro de la esfera legal y esto se reafiaría en la jurisprudencia; y que las decisiones de la Corte se volverían cercanas y mucho más difusas para la población indígena para un avance de sus casos a través de un proceso legal, una de las cosas importantes es que la corte ha insistido en la consulta de los derechos, pero eso nuevamente coloca a la honestidad frente a la esfera de comprometerse con las comunidades indígenas de buena fe y tomar estas decisiones fuera de la corte.

Algun caso que recuerda que haya generado polémica

La nación indígena Sto:lo planteó una demanda ante la Corte Suprema que tenía que ver con la pesca del salmón, argumentando que el comercio del salmón es una práctica de identidad cultural, pese a no tener licencia del Estado. La Corte propuso un acuerdo para fin de prohibir si se trataba de una práctica amparada por el derecho constitucional y el derecho a la identidad cultural. Finalmente, la Corte determinó que solo puede ser una práctica cultural, si está dirigida para el autoconsumo y no para la comercialización.

RECONOCE LA CIDH TC es uno de los tribunales latinoamericanos que más reivindica el control de convencionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que el Tribunal Constitucional de Perú es uno de los tribunales latinoamericanos que más reivindica el control de convencionalidad, señaló el magistrado Gerardo Eto Cruz, en su participación en las jornadas de las asociaciones de derecho constitucional de Argentina, Chile, Perú y Uruguay.

Durante su exposición en el tema "Control de convencionalidad", recordó que la CIDH así lo señaló en la sentencia del caso Chocrón Chocrón

versus Venezuela, expedida el 1 de julio de 2011, en el que también destaca a los tribunales de Bolivia, Costa Rica y República Dominicana.

El doctor Eto Cruz, quien es director general del Centro de Estudios Constitucionales del TC sostuvo que Perú tiene unos 60 casos ante la Corte Interamericana, entre sentencias de fondo, reparaciones, costos, costas, cumplimiento de sentencias, interpretación de sentencias, entre otros.

El evento se realizó en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.



AMPE destaca jurisprudencia del TC en su página web



La importante jurisprudencia del Tribunal Constitucional en temas que son de interés municipal, es destacada por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) en su página web institucional, con el objetivo de orientar a las autoridades locales de todo el país.

La institución municipal ha incluido en el link de normatividad una relación de 21 sentencias de los últimos años entre procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo y conflicto de competencias que emitió el máximo órgano de jus-

ticia constitucional sobre temas que resultan de interés de los gobiernos locales.

Entre las sentencias publicadas figuran las referidas a temas sobre arbitrios municipales, constitucionalidad del impuesto a la explotación de juegos de azar, vacancia de alcaldes, multa a municipalidad por desacato, reposición de trabajadores, la no facultad de colocar tranqueras ni cobrar por estacionamiento en la vía pública, inconstitucionalidad de ordenanza de autonomía municipal, Ley de partidos políticos, tasa de estacionamiento vehicular.

Las personas que ingresen al link de normatividad de la página de la AMPE podrán tener acceso a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional sobre los temas en mención.

TC y OSCE firmaron convenio de cooperación

El Tribunal Constitucional y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, con el objetivo de fortalecer el arbitraje en contratación pública, incrementando la coordinación, colaboración y difusión de las sentencias del TC respecto a los laudos publicados por el OSCE.

El acuerdo que tendrá una vigencia de tres años, permitirá además

sistematizar la jurisprudencia arbitral con lineamientos claros sobre el alcance del control constitucional y otros dispuestos por el Tribunal Constitucional.

El convenio buscará realizar un conjunto de acciones dirigidas a observar las normas y principios que rigen al arbitraje en contratación pública, así como intercambiar información para su estudio, difusión y fortalecimiento del arbitraje como



medio de solución de controversias, mediante el mayor conocimiento del proceso arbitral y su adecuada administración como una alternativa eficaz.

El acto se realizó en la sede del TC y fue suscrito por el presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Álvarez Miranda y la presidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Magali Rojas Delgado.

CINE Y DERECHOS HUMANOS

Por Francisco Morales Saravia*



El inicio del siglo XX nos trajo el cine como expresión artística del mundo moderno. A través de la imagen en movimiento se retrató la vida cotidiana, se contaron historias, dramas y comedias. Desde su primera época –cine mudo y en blanco y negro– podemos encontrar películas que se referían a los derechos humanos. Así en el año 1919 el Comité Americano de ayuda para Armenia y Siria produjo en EEUU la película muda "Armenia rapada" donde se cuenta la historia de Aurora Margaridian durante el genocidio Armenio a manos del Ejército Turco. Durante este período Sergei Eisenstein dirigió películas dedicadas a la Revolución Rusa como el "Acorazado Potemkin" y "Octubre".

Igualmente el genial Charles Chaplin, produjo y dirigió clásicos del cine sobre social social y donde las historias se refieren a los derechos sociales y la depresión económica de los años 30. Una película emblemática de Chaplin es "Tiempos Modernos" donde se narra la historia de un obrero de una fábrica que prácticamente se convierte en una pieza más de la maquinaria industrial. Ya con el cine sonoro el Neorealismo Italiano de los 50's también aborda la problemática social de aquella época. Películas como "Ladrón de Bicicletas" o "Amleto D" son emblemáticas.

Después de la Segunda Guerra mundial el Holocausto judío ha sido objeto de notables películas que son un llamado a la conciencia de la humanidad y principal razón para que se desarrolle el movimiento internacional de los derechos humanos. Películas como "La lista de Schindler" y "El Pianista" son dos clásicos de nuestro tiempo en este tema.

En el caso de EEUU se han producido películas sobre la discriminación racial y el movimiento de los derechos civiles. "Malcom X" de Spike Lee es una muestra moderna de ello. La crítica a la guerra de Vietnam y la demostración de lo absurdo de las guerras son abordadas en películas como "El Francotirador" y "Apocalipsis Now".

En el Reino Unido una película que trata sobre las detenciones arbitrarias en el marco de ataques terroristas del IRA, es "En el nombre del Padre", drama que nos presenta las injusticias que puede cometer el Estado en su lucha contra el Terrorismo.

En el caso de América Latina muchas películas han desarrollado la temática de los abusos a los derechos humanos cometidos por las Dictaduras de los setentas. Un ejemplo es la cinta Argentina "El secreto de sus ojos". En Perú un clásico de este género lo debemos a Francisco Lombardi, "La Boca del Lobo", que retrata la matanza de Accomarca, cuyos ejecutores vienen siendo juzgados por el Poder Judicial.

Como vemos el Cine como expresión artística moderna también es un medio de promoción de los derechos humanos.

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

Boletín Mensual

DIRECTOR	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
CONSEJO EDITORIAL	
Kharime Benavento	DIAGRAMACIÓN
Alberto Che Piú	Socorro Gamboa
Jesús Silva	Año 4 • N° 42 octubre 2012
Gregorio Mattos	Tiraje: 15.000 ejemplares
REDACCIÓN	
Oficina de Imagen Institucional	Impreso en SEGRAF

TC realiza taller para elaborar Plan Estratégico Institucional 2013-2017

El Pleno de magistrados, el Gabinete de Asesores Jurídicos y funcionarios del Tribunal Constitucional participaron del taller "Formulación del Plan Estratégico Institucional 2013-2017".

La reunión organizada por la Secretaría General y la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la institución se realizó el martes 30 y participaron los magistrados Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Uriviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesa Ramírez, Ricardo Beaumont Calligros, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

La presentación del taller estuvo a cargo del secretario general, doctor Francisco Morales Saravia, quien se encargó de explicar la importancia de trabajar y aprobar el Plan Estratégico Institucional.

Seguidamente, el presidente del TC, doctor Ernesto Álvarez Miranda sostuvo que el taller es de gran importancia, no sólo porque involucra a magistrados, asesores, funcionarios y trabajadores, sino porque permitirá trazar la misión y visión del Tribunal Constitucional para los próximos cinco años.



El taller fue dirigido por los facilitadores Manuel Alcázar García, profesor ordinario del Área de Gobierno de Personas y director de la MBA Part Time de la Universidad de Piura y Sandy Cáceres Vilca, profesor del Área de Gobierno de Personas de la Universidad de Piura, quienes se encargaron de dirigir las siete mesas de trabajo. Cada mesa de trabajo estuvo presidida por un magistrado e integrada por asesores y funcionarios de la institución.

AREQUIPA En sesión de Comisión de Constitución el Vicepresidente del TC explicó jurisprudencia

El Vicepresidente del Tribunal Constitucional Oscar Uriviola Hani señaló que el rol de los partidos políticos se dirige a generar un margen de representatividad objetiva y no un mero interés de grupos. Fue durante su exposición en la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República que se realizó en Arequipa.

El magistrado recordó que sobre este tema el Colegiado ha emitido pronunciamiento en la sentencia contenida en el Expediente

Nº 0030-2005-PI/TC, referida a la barrera electoral. Agregó que los partidos políticos deben ser considerados como parte de la voluntad general y simplemente como una suerte de portavoz de intereses particulares.

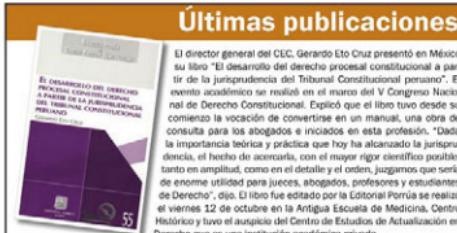
El doctor Uriviola explicó que en el caso de la barrera electoral se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley Nº 28617, que disponía la modificación de los artículos 20^o y 87^o de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 13^o de la Ley de Partidos Políticos, estableciendo que aquellos partidos políticos que no hubiesen alcanzado al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional o al menos seis representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral (5% del número legal de congresistas) perdían su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Otra de las sentencias fue la contenida en el Exp. Nº 0003-2006-PI/TC, referida a la franja electoral en el que también se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad tras definir los alcances constitucionales del deber por parte del Estado de proporcionar acceso a los medios de comunicación social tanto público como privado a los partidos políticos.



Últimas publicaciones

El director general del CEC, Gerardo Eto Cruz presentó en México su libro "El desarrollo del derecho procesal constitucional a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano". El evento académico se realizó en el marco del V Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Explicó que el libro tuvo desde su comienzo la vocación de convertirse en un manual, una obra de consulta para los abogados e iniciados en esta profesión. "Dada la importancia teórica y práctica que hoy ha alcanzado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el libro se ha ampliado tanto en amplitud, como en el detalle y el orden, jugamos que sería de enorme utilidad para jueces, abogados, profesores y estudiantes de Derecho", dijo. El libro fue editado por la Editorial Porrúa se realizará el viernes 12 de octubre en la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico y tuvo el auspicio del Centro de Estudios de Actualización en Derecho que es una institución académica privada.



Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y pública en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como [Tribunal Constitucional](#) y en el TWITTER como [@TC_PERU](#). También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.



BALLET NACIONAL DE RUSIA

Considerada una de las mejores y más prestigiosas compañías de ballet a nivel mundial, el Real Ballet de Rusia, presentará en Perú una puesta en escena que contempla la hermosa escenografía,桔色 vestuario y veinte estrellas de la danza clásica, quienes darán vida a los personajes de dos de las principales joyas del ballet: El Lago de los Cíclados y Don Quijote. Será del 22 al 24 de noviembre en el teatro Santa Ursula.

CONSTRUYENDO CATEDRALES

Es la muestra individual de pintura de Salvador Velarde en el que ha contemplado las formas femeninas del cuerpo y el que ha podido lentamente que responda el cuestionamiento, el orden, el sentido, el efecto, la ley, la razón, la memoria, unificador, el centro de la civilización. La muestra se exhibe en la galería Cecilia González Jr. Junta 114, Barranco y se verá hasta el 1 de diciembre, de lunes a sábados, de 11 a.m. a 7 p.m. Ingreso libre.

DON DIMAS DE LA TUEQUETA

Adaptación teatral de la Tradición Peruana de Ricardo Palma. Don Dimas, un viejo escribano de la Real Audiencia del Virreinato de Lima, soltero, deshonesto y avaro, se enamora de la joven Vistaación, que no responde a sus pretensiones amarillas, pero si obedece, prevecho al acuerpo los regalos y obsequios del pafillón enamorado. Se presenta en el Auditorio Museo Metropolitano de Lima de la Av. 28 De Julio con Garcilaso de la Vega.

ÓPERA INFANTIL

Más de cien artistas, entre cantantes solistas y el elenco del Coro Nacional de Niños, recrean en escena la epopeya bíblica "El diluvio de Noé". Creada por el compositor británico Benjamin Britten, encargó gran parte del protagonismo de su obra a los niños, que encarnan a los animales del Arca, al pueblo judío y parte de los personajes. Se presenta en el Gran Teatro Nacional del 10 al 25 de Noviembre. Av. Javier Prado Este, cuadra 24 s/n.

MUSICAL DE CÁMARA

"Te odio, amor mío" es un Musical de Cámera ambientado en los años 40, un siglo que evoca glamour, elegancia y sofisticación. El exitoso grupo catalán Dagoll Dagom, emplea los textos de Dorothy Parker y las composiciones de Cole Porter para hablar de las relaciones amorosas desde un punto de vista femenino. Se presenta de jueves a lunes a las 8pm hasta el 17 de diciembre en el teatro Británico del Jr. Bellavista 527, Miraflores.

CONDECORACIÓN A JUAN DIEGO FLOREZ

El tenor peruano Juan Diego Flórez será condecorado el 27 de noviembre con el título de Kammermeyer (Cantante de Cámera) de Austria, la patria de Mozart y Beethoven. La ministra de Educación, Arte y Cultura, Claudia Schmid será quienes otorgue tan alta distinción en la Sala de Té de la Ópera de Viena. Es este uno de los galardones más prestigiosos que Austria concede a los artistas de la lirica en el mundo.